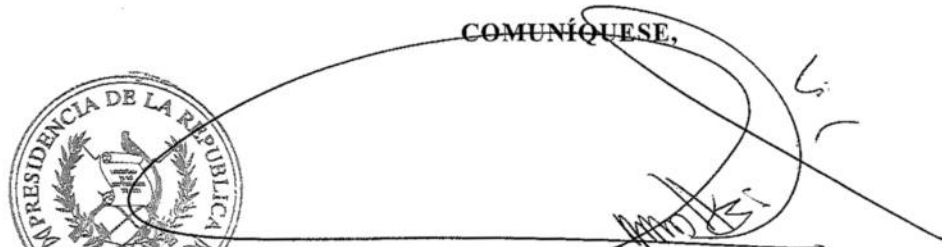


ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,  
  
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

  
  
Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
  
  
Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-829-2022)-8-agosto



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 196-2022

Guatemala, 1 de agosto de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2022-1342, opinó de manera favorable respecto a la aceptación de la donación unilateral condicionada a título gratuito que a favor del Estado hace la entidad Agroindustrias El Guanacaste, Sociedad Anónima, de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 5938, folio 438 del libro 332E de Quetzaltenango, ubicada en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, para adscribir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Departamental de Coatepeque, habiéndose seguido el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar a favor del Estado la donación unilateral condicionada a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, que hace la entidad Agroindustrias El Guanacaste, Sociedad Anónima, con un valor estimado de Q. 475,000.00, de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 5938, folio 438 del libro 332E de Quetzaltenango, ubicada en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, conforme a las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, deberá comparecer en representación del Estado, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo; donación que deberá inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la finca a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para la construcción y funcionamiento del Hospital Departamental de Coatepeque, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para la cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,  
  
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

  
  
Dr. Francisco José Coma Martín  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social  
  
Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
  
  
Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-837-2022)-8-agosto



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 198-2022

Guatemala, 1 de agosto de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2017-92756, opinó de manera favorable respecto a la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de una fracción de terreno de 551.02 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 9230, folio 167 del libro 62 de Jalapa-Jutiapa, propiedad de la Nación, para que siga funcionando el Puesto de Salud, ubicado en Centro Administrativo, parcelamiento Montúfar, Municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.